

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar el principio de imparcialidad en el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
CAPyF	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
DEAPyF	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Austeridad	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos de Revocación	Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2026.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidieron la Ley Procesal y el Código, cuyas últimas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024 y 9 de abril de 2026, respectivamente.

- III. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, la cual tuvo como última reforma la publicada en la Gaceta Oficial el 27 de agosto de 2025.
- IV. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación cuya última reforma fue el 17 de diciembre de 2024, la cual regula, entre otros, el mecanismo de democracia directa denominado revocación de mandato.
- V. El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismo que fue publicado el 2 de marzo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir a las personas que ocuparían los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso, alcaldías y concejalías de la Ciudad de México.
- VII. El 24 de abril de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2026, aprobó los Lineamientos de Revocación.
- VIII. El 13 de mayo de 2026, la CAPyF, en su Primera Sesión Urgente, aprobó el *“Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar el principio de imparcialidad en el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”*.

Considerandos:

1. Que, de conformidad con los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa, conforme a la Ley de Participación.

Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, numerales 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código, se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como de los de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

2. Que, el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de

sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

3. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
4. Que, en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que, conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que, en los artículos 6, fracción XV y 9, párrafo primero del Código se dispone que son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre

otros, participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local.

- 7.** Que, de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local; 10, párrafo quinto y 36, párrafo séptimo del Código y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana de presupuesto participativo y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
- 8.** Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción I del Código, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.
- 9.** Que atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.
- 10.** Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

- 11.** Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 12.** Que, de acuerdo con el artículo 47 del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la consejera o consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
- 13.** Que, acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) y fracción V, del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, así como la creación de Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral.
- 14.** Que, en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

15. Que, de conformidad con el artículo 56 del Código, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, Acuerdo o proyecto de Resolución, según sea procedente.
16. Que, de acuerdo con el artículo 59, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre la que se encuentra la CAPyF.
17. Que el artículo 60, segundo párrafo, inciso d), del Código, establece que, entre las atribuciones de la CAPyF, está la de supervisar los procesos de revisión de los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos, según corresponda.
18. Que, conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
19. Que el artículo 91, párrafo primero del Código, establece que las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
20. Que conforme a los artículos 93, fracción II del Código y 4, fracción V, inciso c), numeral 2 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con diversas Direcciones Ejecutivas, entre las cuales se encuentra la DEAPyF.
21. Que los artículos 1, fracción II; 3, párrafo primero, y 7, Apartado A de la Ley de Participación, disponen que esta ley tiene como objeto establecer y regular los mecanismos de democracia directa, en los que se encuentra la revocación del mandato; asimismo, la participación ciudadana es el conjunto de actividades

mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

- 22.** Que, acorde a lo dispuesto en los artículos 25, apartado G, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, así como 61, párrafos primero, tercero y cuarto y 62 de la Ley de Participación, la revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa; asimismo, que las personas ciudadanas tienen derecho a solicitar la revocación del mandato cuando así lo requieran, al menos, el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo. Asimismo, la consulta para la revocación del mandato solo procederá una vez que haya transcurrido, al menos, la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

Cuando se trate de diputaciones electas por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

Además, la revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en los que se lleve a cabo el proceso electoral local ordinario.

En este sentido, para el caso de las personas titulares de alcaldías y concejalías, la mitad del mandato se cumplió el 1 de abril de 2026, tomando en consideración que son elegidas cada tres años y que iniciaron sus funciones el 1 de octubre de 2024; y para el caso de las personas diputadas, quienes también son electas

cada tres años, la mitad del mandato se cumplió el 1 de marzo de 2026, en razón que entraron en funciones el 1 de septiembre de 2024.

- 23.** Que de conformidad con el artículo primero, fracción I, de los Lineamientos de Revocación, este ordenamiento tiene como objeto, entre otros, regular la organización del proceso de revocación de mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno o algunos de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 24.** Que el artículo quinto, inciso f) de los Lineamientos de Revocación señala que, en materia de revocación de mandato, la observancia y aplicación corresponde a las autoridades y áreas del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la DEAPyF.
- 25.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos décimo, fracción III; décimo segundo, fracción II y décimo séptimo, fracción I de los Lineamientos de Revocación, el Consejo General emitirá los Lineamientos de Imparcialidad para el proceso de revocación de mandato, previa aprobación del anteproyecto respectivo por parte de la CAPyF, con base en la propuesta que elabore la DEAPyF.
- 26.** Que la CAPyF, con base en el marco normativo expuesto en los considerandos anteriores, en la Primera Sesión Urgente, aprobó el anteproyecto de *Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar el principio de imparcialidad en el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, cuyo objeto es garantizar el principio de imparcialidad durante la promoción y difusión del proceso de revocación de mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno o algunos de los cargos mencionados.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar el principio de imparcialidad en el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo; mismos que como Anexo forman parte integral del presente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Comités Promotores que a la fecha hayan manifestado a este Instituto Electoral su intención de presentar la solicitud para la realización del proceso de revocación y, en su momento, a aquellos que presenten la solicitud formal.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 8uZmBpTxejiNuBrsvikBayycGNLd397urU+QlltNifA=
Fecha de Firma: 15/05/2026 05:34:13 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: oN/NsgZwnQT841A0X/HgfJZgO/IGi+99aLvA1kAp8ZE=
Fecha de Firma: 15/05/2026 05:59:41 p. m.

[IECM/ACU-CG-034/2026]



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Mayo 2026

ÍNDICE

Título I. Disposiciones generales	3
Título II. De la promoción y difusión	5
Capítulo I. De las personas y autoridades facultadas	5
Capítulo II. De los recursos	6
Título III. De las prohibiciones de las personas servidoras públicas	6
Capítulo I. Disposiciones generales	6
Capítulo II. De la propaganda gubernamental	7
Capítulo III. De los programas sociales	7
Título IV. Del régimen sancionador	9
Capítulo único. Disposiciones generales	9
TÍTULO V. De los medios de impugnación	9
Transitorio	10

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio de imparcialidad durante la promoción y difusión del proceso de revocación de mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general, de observancia obligatoria y aplicación en la Ciudad de México, en caso de que se realice el proceso de revocación de mandato respecto de alguno o algunos de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos:

- a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- d) **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- e) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- g) **Lineamientos de revocación:** Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato para los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;
- h) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar el principio de Imparcialidad en el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;
- i) **Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos:** Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados durante el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2026 de 24 de abril de 2026.
- j) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y
- k) **Reglamento de Quejas:** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

- a) **Titular de alcaldía:** Titular de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- b) **Comisión:** Comisión Permanente de Quejas.
- c) **Concejal:** La persona integrante del Concejo de la Alcaldía;
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- e) **DEAPyF:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;
- f) **Diputaciones de mayoría relativa:** Las personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, electas por el principio de mayoría relativa;
- g) **Diputaciones de representación proporcional:** Las personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, asignadas según el principio de representación proporcional;
- h) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México, y
- i) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Comité Promotor:** Grupo de hasta cinco personas ciudadanas, nombradas mediante oficio, quienes promueven un proceso de revocación de mandato, de entre las cuales se podrá designar a una persona representante;
- b) **Jornada de revocación de mandato:** Jornada en que la ciudadanía emitirá su opinión relativa al proceso de revocación de mandato;
- c) **Personas solicitantes:** Personas que solicitan la realización del proceso de revocación de mandato, y
- d) **Proceso de revocación de mandato:** Mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular, de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías, termine o no de forma anticipada el periodo para el cual fue electa.

Artículo 4. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y bajo la perspectiva de género y derechos humanos, así como a los principios y criterios establecidos en la Constitución Federal; la Constitución Local, el Código y la Ley de Participación; la jurisprudencia y, de forma complementaria, las normas de carácter electoral federal, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5. Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Comisión o, en su caso, por el Consejo General. Se aplicará de manera supletoria la Ley de Participación, el Código, la Ley Procesal, el Reglamento de Quejas, los Lineamientos de revocación, los Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos, Ley General, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Consejo General, a la Comisión, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEAPyF.

TÍTULO II. De la promoción y difusión

Capítulo I. De las personas y autoridades facultadas

Artículo 7. Emitida la convocatoria y hasta tres días previos a la jornada de revocación de mandato, tanto la persona sujeta a revocación de mandato como las personas solicitantes podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión de este ejercicio de democracia directa, así como realizar promoción para la consulta de revocación de mandato, sin realizar actos de campaña ni utilizar recursos públicos para tal efecto.

Se entenderá por actos de campaña toda reunión pública, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos actos en los cuales se dirijan a la ciudadanía con la finalidad de inducirla a emitir su opinión en un sentido determinado, ya sea a favor o en contra de la revocación de la persona servidora pública sujeta a dicho ejercicio ciudadano. Tampoco estará permitida la entrega de artículos utilitarios de cualquier tipo.

Artículo 8. El Instituto Electoral será la única autoridad facultada para realizar acciones dirigidas a la promoción de la participación ciudadana y a la difusión del proceso de revocación de mandato, la cual deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos, sin influir en las preferencias de la ciudadanía.

Artículo 9. Las autoridades de la Federación, de la Ciudad de México y las Alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público se abstendrán de realizar acciones de promoción y difusión del proceso de revocación de mandato.

De igual manera las personas servidoras públicas ajenas a la que se encuentre sujeta al proceso de revocación de mandato, no podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión de este mecanismo de democracia directa.

Artículo 10. La persona sujeta a revocación de mandato y las personas solicitantes, durante el desarrollo de sus actividades de promoción, deberán abstenerse de realizar cualquier expresión que implique incitaciones a la violencia, actos de violencia política por razón de género, violencia política contra las mujeres en razón de género, calumnia o discriminación.

Artículo 11. Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con la revocación de mandato. Las violaciones a lo establecido en este artículo serán conocidas por el Instituto Electoral, a través del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar tiempo y espacios en radio y televisión destinado a influir en la opinión de la ciudadanía sobre dicho ejercicio. La inobservancia a lo establecido en este párrafo será competencia del Instituto Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los partidos políticos tienen prohibido emplear los tiempos del Estado en radio o televisión a que tiene derecho, así como sus respectivos sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, en cualquier sentido, en la opinión de las personas ciudadanas respecto del procedimiento revocatorio.

Artículo 12. La propaganda impresa que utilicen tanto la persona sujeta a revocación de mandato como las personas solicitantes deberá ser fabricada en papel o en materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Capítulo II. De los recursos

Artículo 13. Los gastos que realice la persona sujeta a revocación de mandato y las personas solicitantes con motivo de la promoción y difusión del proceso de revocación de mandato serán financiados con recursos privados de origen lícito de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos de Revocación y serán revisados conforme a lo establecido en los Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno tienen prohibido realizar aportaciones provenientes del erario a la persona sujeta a revocación de mandato y las personas solicitantes, en dinero o en especie, para las actividades de promoción y difusión del proceso de revocación de mandato.

Artículo 15. La persona sujeta a revocación de mandato y las personas solicitantes se abstendrán de recibir y utilizar recursos que provengan de fuentes de origen ilícito o desconocido, así como de:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados o municipios, así como de la Ciudad de México;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o de la Ciudad de México;
- III. Los organismos autónomos federales y locales;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VII. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, y
- X. Los demás sujetos obligados en los términos del Código y la Ley Procesal.

La persona que tenga conocimiento de cualquier acto de esta naturaleza, podrá hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral a efecto de que se realicen las actuaciones conducentes conforme a lo previsto en el Reglamento de Quejas.

TÍTULO III. De las prohibiciones de las personas servidoras públicas

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 16. Durante el proceso de revocación de mandato, las personas servidoras públicas, además de las prohibiciones previstas en los artículos 8 y 13 de los presentes Lineamientos, se abstendrán de:

- I. Impedir u obstruir las actividades de promoción y difusión que realicen las personas solicitantes;
- II. Realizar manifestaciones durante su horario laboral y en sus centros de trabajo, en favor o en contra de la persona servidora pública sujeta a la revocación de mandato;
- III. Hacer uso de recursos humanos, materiales y financieros provenientes del erario público, para influir en el proceso de revocación de mandato;
- IV. Expresar, a través de cualquier medio, incluso en ejercicios que correspondan a la actividad periodística, expresiones que tengan como propósito influir en el proceso de revocación de mandato;
- V. Coaccionar, presionar o intimidar a las personas servidoras públicas bajo su jurisdicción, por sí, o a través de un tercero, para que se abstengan de emitir su opinión en la jornada de revocación de mandato o para que la expresen en determinado sentido, y
- VI. Cualquier otra conducta que infrinja el principio de imparcialidad durante el desarrollo de la revocación de mandato.

Capítulo II. De la propaganda gubernamental

Artículo 17. La propaganda gubernamental debe tener carácter institucional. No debe influir, en modo alguno, en el proceso de revocación de mandato, a fin de garantizar que los resultados de este sean un fiel reflejo de la voluntad ciudadana.

Artículo 18. Durante el periodo que transcurra desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de revocación de mandato, no se difundirá propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno relativa al ámbito de competencia o a las acciones realizadas por la persona servidora pública sujeta a la revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal.

En el caso de Titulares de Alcaldía, deberá detenerse la difusión de toda propaganda gubernamental, dentro y fuera de su ámbito territorial, con excepción de las materias permitidas por la Constitución Federal.

Capítulo III. De los programas sociales

Artículo 19. Durante el proceso de revocación de mandato podrá continuar la entrega de beneficios de programas y acciones institucionales de conformidad con el calendario previamente aprobado en las reglas de operación o normativa que los regule.

Sin embargo, las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno encargadas de operar dichos programas, deberán abstenerse de:

- I. Condicionar la entrega de los beneficios de programas gubernamentales y acciones institucionales, a cambio de que las personas se abstengan de participar en la jornada de revocación de mandato o de que emitan opinión a favor o en contra de la pretensión de este ejercicio de democracia directa, y

- II. Realizar cualquier otra conducta relacionada con la ejecución de los programas sociales y acciones institucionales que tenga como intención influir en el proceso de revocación de mandato.

Artículo 20. En el periodo que transcurra desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de revocación de mandato las personas servidoras públicas sujetas a la revocación de mandato no podrán difundir programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en caso de desastres naturales y de protección civil.

Artículo 21. En la aplicación de recursos públicos, se considera que atenta contra el principio de imparcialidad cualquiera de las conductas orientadas a condicionar a la ciudadanía, de forma individual o colectiva, respecto de la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales, o los destinados a las Alcaldías, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares en las que algún servidor y/o servidora pública, por sí o por interpósita persona, emprendan acciones que encuadren con alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- I. La promesa o demostración de la manifestación de la opinión a favor o en contra de la persona sujeta al procedimiento revocatorio; o bien, para no emitir opinión en el procedimiento mencionado.
- II. La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar o dejar de hacerlo, en algún evento o acto de carácter político vinculado con la promoción del ejercicio de revocación.
- III. Inducir a la ciudadanía a la abstención, realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de alguna de las opciones del procedimiento de revocación de mandato.
- IV. Entregar o prometer recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas antes señaladas.
- V. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales, o los destinados a las Alcaldías, en dinero o en especie; no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos; o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas anteriormente.
- VI. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales, o los destinados a las Alcaldías, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas antes señaladas.
- VII. Recoger o retener la credencial para votar, o amenazar con hacerlo, a cambio de que se cometan alguna de las conductas antes señaladas.
- VIII. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
 - a) La promoción personalizada de la persona servidora pública sujeta al procedimiento revocatorio;
 - b) La promoción del voto a favor o en contra de la persona servidora pública sujeta al procedimiento revocatorio, o
 - c) La promoción de la abstención de expresar la opinión en el procedimiento revocatorio.

- d) Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos como los descritos en cualquiera de los tres incisos anteriores.
- e) Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca del sentido de su opinión en el ejercicio revocatorio mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.
- f) Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión, para apoyar o perjudicar a la persona servidora pública sujeta al procedimiento revocatorio.
- g) Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión, para apoyar o perjudicar al Comité Promotor del procedimiento revocatorio.
- h) Ordenar o autorizar, permitir o tolerar, la utilización de recursos humanos, materiales o financieros, que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el sentido de la manifestación de opiniones a favor o en contra de la persona servidora pública sujeta al procedimiento revocatorio o que afecten o beneficien la actividad del Comité Promotor, o la abstención de emitir opiniones.
- i) Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el sentido de la manifestación de la opinión a favor o en contra de la persona servidora pública sujeta al procedimiento revocatorio, o a la abstención de emitir opiniones.
- j) Emplear los medios de comunicación social oficiales, así como sus sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el sentido de la opinión, a favor o en contra de la persona servidora pública sujeta al procedimiento revocatorio.
- k) Cualquier otra conducta que vulnere el principio de imparcialidad que debe observarse en el procedimiento revocatorio a través de la utilización de recursos públicos o privados.

TÍTULO IV. Del régimen sancionador

Capítulo único. Disposiciones generales

Artículo 22. Corresponde al Instituto Electoral vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a los presentes Lineamientos. Las quejas y/o denuncias que presente la ciudadanía por la inobservancia a cualquiera de sus disposiciones serán tramitadas y sustanciadas a través del procedimiento especial sancionador, en términos de la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas.

Artículo 23. Si derivado de las quejas y/o procedimientos especiales sancionadores, se advierte alguna responsabilidad de las personas servidoras públicas, distinta a las del ámbito electoral, se darán las vistas que correspondan conforme a las atribuciones y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

TÍTULO V. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 24. Los medios de impugnación que presenten los sujetos obligados con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos se tramitarán y resolverán en los términos que establezca la Ley Procesal.

Transitorio

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación y deberán publicarse en los estrados físicos de las oficinas centrales y de las 33 direcciones distritales del Instituto Electoral y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: uMOQ4g5XRRZtP9CX0xUdeGFy6JYWsbjk7KQciivi59o=
Fecha de Firma: 15/05/2026 05:34:13 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 4cuB+y/jYC6TE8y5e+HUvZ//NtExl1FvES0tM0pY9ms=
Fecha de Firma: 15/05/2026 07:52:03 p. m.